



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Nombre del Criterio: CLASIFICACIÓN ARANCELARIA PARA ALTAVOCES (ALTOPARLANTES) MONTADOS EN SU CAJA. AUNQUE INCORPOREN. UNO O MÁS. DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS TECNOLÓGICOS: BLUETOOTH. PUERTO USB Y/O SINTONIZADOR DE RADIO FM	FECHA: 18 de noviembre de 2020
--	--

La Dirección General de Aduanas, teniendo como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera. con competencia en todas las funciones administrativas relacionadas con la administración de los tributos que gravan la importación de mercancías, entre otros, está facultada para emitir criterios sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia aduanera. Lo anterior, con sujeción a los principios de Legalidad, Proporcionalidad, Eficacia, Coherencia, Verdad Material y Buena Fe.

En tal sentido, actuando con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico y pleno respeto a los derechos de los administrados. resguardando que las actuaciones administrativas sean aptas e idóneas para alcanzar los fines delegados por la legislación pertinente, de tal forma que se garantice que la actividad de esta Dependencia se canalice a través de causas determinados para que sea calificada como legítima.

Con el objetivo de crear seguridad jurídica, tanto en los usuarios internos como externos. la Dirección General de Aduanas, emite el presente Criterio para la clasificación de las mercancías consistentes en: "Altavoces (Altoparlantes) montados en su caja, aunque incorporen. uno o más, de los siguientes elementos tecnológicos: Bluetooth, puerto USB y/o sintonizador de radio FM".

I. BASE LEGAL

Que el artículo 16 del Convenio Sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano expresa que: "La determinación de la clasificación oficial de las mercancías que se importen al territorio aduanero de cada uno de los Estados Contratantes se hará de acuerdo con la legislación aduanera vigente en cada Estado.

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas en relación a la naturaleza. competencia y funciones de esta Dependencia. establece que; "... La Dirección General de Aduanas, tiene como función privativa el ejercicio de la potestad aduanera (...) además, está facultada para emitir consultas y criterios o resoluciones anticipadas, sobre la aplicación de las disposiciones legales en materia aduanera..."

II. IDENTIFICACIÓN DE LAS MERCANCÍAS

- Aparato en forma de altavoz que incorpora en una sola envoltura un receptor de radio. con aparato reproductor de sonido y altavoz, además de otras funciones como conexión con otros aparatos vía bluetooth, micrófono y trípode.

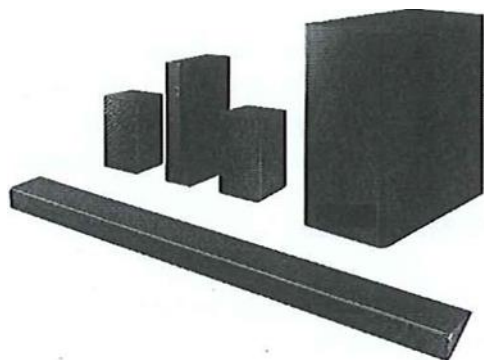


DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Se trata más detalladamente de un aparato eléctrico que en la misma carcasa comprende los elementos siguientes: Parlante Activo. Bocina con dos o más altavoces, Reproductor de sonido. mediante puertos USB. Tarjetas Micro SD/MMC en formato MP3; Sintonizador de Radio FM; Conexión Bluetooth; Micrófono; Control remote, entrada para guitarra; entrada RCA; entrada de AUX. control maestro y ecualizador de agudos y bajos (las características pueden variar dependiendo de los modelos).



- Aparatos conocidos comúnmente como Barras de sonido y Sistemas de teatro en casa, que consisten en una barra de sonido, subwoofer y dos o más altavoces traseros. conectividad Bluetooth que transmite música desde el teléfono inteligente u otro dispositivo compatible con dicha tecnología. conexión HDMI ARC (canal de retorno de audio) permite conectarse a televisores compatibles. Reproductor de sonido desde USB, soporte de formato DTS para crear sonido (dependiendo del modelo); algunos modelos incluyen control remoto inalámbrico.





DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

III. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA

El Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA), incluyendo sus Notas Explicativas las que servirán para interpretarlo.

En este mismo orden, la Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV, publicada en el Diario Oficial No. 128. Tomo No. 412 de fecha 11 de julio de 2016; que contiene el Sistema Arancelario Centroamericano, el cual en el Apartado C) dispone que la clasificación arancelaria de mercancías en la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano se registrará por los principios contenidos en las seis REGLAS GENERALES PARA LA INTERPRETACIÓN DEL SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO -SAC-

Al respecto, la Regla General Interpretativa 1 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), dispone que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo. La segunda parte de la RGI 1 estipula que la clasificación arancelaria a nivel de partida está determinada legalmente por los textos de las partidas (de cuatro dígitos) y de las Notas de Sección o de Capítulo.

En aplicación de la precitada normativa, y habida plena identificación de las mercancías, es oportuno realizar un análisis de las disposiciones de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (NESA), respecto al ámbito de las partidas susceptibles de comprenderlas, como sigue:

Partida 85.18 MICRÓFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES). INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS

Esta partida comprende los micrófonos, altavoces, auriculares y amplificadores eléctricos de audiofrecuencia de cualquier tipo, presentados aisladamente, sin tener en cuenta el uso determinado para el que algunos de estos aparatos se hayan diseñados (por ejemplo, micrófonos y auriculares para aparatos telefónicos o altavoces para radios).

Por su parte, la Nomenclatura, define por altavoces (altoparlantes) los aparatos que reproducen el sonido por transformación de las oscilaciones o impulsos eléctricos de un amplificador en vibraciones mecánicas y las difunden comunicando esas vibraciones a la masa de aire ambiente; tienen una función inversa a la de los micrófonos (Apartado B. Nota Explicativa de la partida 85.18).

Según el uso al que se destinen los altavoces, pueden estar montados en bastidores o chasis de formas variadas, generalmente con efecto acústico, que pueden incluso consistir en muebles. Tales conjuntos se clasifican aquí, siempre que la función principal que los caracterice sea la de altavoces (esto es: presentados aisladamente).



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En cuanto a los bastidores y chasis presentados aisladamente, se clasifican también en esta partida en tanto sean reconocibles como principalmente diseñados para el montaje de altavoces, salvo que se tratara de muebles del Capítulo 94, simplemente preparados para montar un altavoz, además del uso normal.

De acuerdo a lo antes citado, los altavoces que se clasifican en la partida 85.18. corresponden a altavoces montados en sus cajas o no; se tratan de altavoces que no incluyan ninguna otra función que no corresponda a la función específica de altavoces. (...) Apartado B. ALTAVOCES, INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS

Apartado E. EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA AMPLIFICACIÓN DE SONIDO

Esta partida comprende igualmente los aparatos de amplificación de sonido compuestos por micrófonos, amplificadores de audiofrecuencia y altavoces. Esta clase de aparatos se usan mucho en las salas de espectáculos y otros lugares de reuniones públicas. en los vehículos publicitarios. en los vehículos de policía. en algunos instrumentos de música. etc.

En lo concerniente al caso de las mercancías en cuestión, al ostentar funciones adicionales como las de reproducción de sonido y receptor de radio FM, además de presentar diversas entradas para señales auditivas, sobrepasan las tecnologías de la partida 85.18 relacionadas con los (...) ALTAVOCES (ALTOPARLANTES). INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS (...).

Dado estas funciones adicionales, están involucradas las partidas 85.19 APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE REPRODUCCIÓN DE SONIDO; APARATOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, y tecnología de la partida 85.27 APARATOS RECEPTORES DE RADIODIFUSIÓN, INCLUSO COMBINADOS EN LA MISMA ENVOLTURA CON GRABADOR O REPRODUCTOR DE SONIDO O CON RELOJ (para el caso de los que permiten recibir señales de radio en frecuencia FM).

Por tanto, ante esta susceptibilidad de quedar comprendidos en más de dos partidas, conviene valorar lo que establece la Nota legal 3) de la Sección XVI: "salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes. alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto".

Siendo así, vale destacar en lo que respecta a la parte de la Nota legal 3 de la Sección XVI que establece que "las combinaciones de máquinas o aparatos de diferentes clases, destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, se clasificarán según la función principal que caracterice al conjunto", que este enunciado es congruente a los principios de la Regla General Interpretativa 3 b), la cual determina que ciertas mercancías como las del presente caso, al ser susceptibles de clasificar en dos o más partidas. en virtud de los elementos y las funciones que ostentan, deben clasificar en la partida correspondiente a la función que les otorgue su carácter esencial.

Y sobre este punto importante "el carácter esencial", las Notas Explicativas de las RGI, determinan los siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VIII) El factor que determina el carácter esencial varía según la clase de mercancías. Puede resultar, por ejemplo, de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, del volumen, la cantidad, el peso, el valor, o la importancia de una de las materias constitutivas en relación con la utilización de la mercancía.

En este sentido, se debe subrayar que independientemente de la complejidad de las funciones de receptor de radio y reproducción de sonido, incorporadas en estos aparatos, tanto el volume, como la apariencia y la importancia que el fabricante le consigna a los Parlantes activos, y su evidente diseño (en forma de bocina tipo maleta, o barras de sonido); habida cuenta que poseen una diversidad de entradas de señales auditivas, queda meridianamente claro que los altavoces son los responsables del carácter esencial en dichos conjuntos.

Consecuentemente, aun cuando tienen las funciones de reproductor de sonido mediante USB, SD, MP3, etc., y aparato receptor de radio FM, conexión Bluetooth, micrófono, entre otros; en virtud del desarrollo tecnológico estas funciones vienen a ostentar un carácter accesorio, en relación a la preponderancia que el diseño, uso y función de los parlantes, para clasificar en la partida 85.18 MICROFONOS Y SUS SOPORTES; ALTAVOCES (ALTOPARLANTES). INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS

IV. CONCLUSIONES

Por todo lo antes expuesto, con base en las Reglas Generales Interpretativas 1 (Nota Legal 3 de la Sección XVI) y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), así como al literal D) de las notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO-LXXIV, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016), las mercancías motivo del presente criterio se clasifican en los incisos arancelarios siguientes, según corresponda:

DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	Altavoces (Altoparlantes) montados en sus cajas, aunque incorporen, uno o más, de los siguientes elementos tecnológicos: Bluetooth, puerto USB y/o sintonizador de radio F/v1.	
Partida Arancelaria	8518	ALTAVOCES (ALTOPARLANTES), INCLUSO MONTADOS EN SUS CAJAS...
Sub partida arancelaria	8518.2	- Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas
Inciso arancelario	8518.21.00.00	- - Un altavoz (altoparlante) montado en su caja
	8518.22.00.00	- - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja

V. ACTUALIZACIÓN.



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

De aparecer nuevos elementos técnicos, que justifiquen la actualización o modificación del presente Criterio, se hará saber, previo a su entrada en vigencia.

VI. VIGENCIA.

El presente Criterio, entrará en vigencia a partir de su publicación en el portal Web de la Dirección General de Aduanas.